|  |
| --- |
| **AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO****JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****EXPEDIENTE:** SM-JLI-9/2017**ACTOR:** HELIO DE LA GARZA DE LA GARZA**RESPONSABLE:** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL |

Monterrey, Nuevo León, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con el oficio TEPJF-SGA-SM-711/2017 del pasado veintidós de mayo, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, mediante el cual remite el expediente al rubro indicado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186, fracción III, inciso e), 195, fracción XII, 199, fracciones VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso e), 6, párrafo 1, 94, párrafo 1, inciso b), 95, 97, 99 y 100 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 40, 44, fracciones I, II, III y IX, 52, fracciones I y IX, y 56, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

**I. Radicación.** Se radica el presente juicio en la ponencia a cargo del suscrito Magistrado.

**II. Domicilio**. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito; sin embargo, ya que la dirección apuntada se localiza fuera de la ciudad sede de esta sala regional, las notificaciones —incluso las que en un principio debieran hacerse de manera personal—, podrán efectuarse mediante cédula que se fije en estrados, de conformidad con el numeral 27, párrafo 6, de la citada ley de medios, salvo las que el magistrado instructor o, en su caso, el pleno, determinen su realización en forma diversa.

**III. Admisión.** Se admite a trámite la demanda promovida por el actor, toda vez que:

a) Se presentó dentro del plazo legal de quince días establecido en el artículo 96, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que la resolución le fue notificada el día veintiocho de abril, por lo cual, el plazo de quince días corrió durante los días dos, tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veintidós de mayo, debiéndose descontar los días veintinueve y treinta de abril, seis, siete, trece y catorce de mayo, por ser sábados y domingos respectivamente, y el día uno de mayo, día inhábil de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 3/2008.

b) El acto impugnado lo constituye la resolución que concluyó de forma definitiva el expediente INE/R.I./SPEN/38/2016, lo que hace visible que se agotó la cadena impugnativa prevista en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de que al estudiar el fondo se determine si se actualiza alguna causal de improcedencia diversa que origine el sobreseimiento.

**IV. Emplazamiento.** Córrase traslado al referido órgano electoral demandado, por conducto de su Secretario Ejecutivo, por ser quien ejerce su representación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su domicilio oficial ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, acompañando copia certificada del escrito de impugnación presentado y de sus anexos, para que **dentro del plazo de diez días hábiles** siguientes a la notificación del proveído, dé contestación a la demanda y ofrezca las pruebas que estime pertinentes; asimismo, deberá adjuntar el original o copia certificada legible de las constancias que conforman el expediente relativo al recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/38/2016 y del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PLD/05/2016.

**V. Apercibimiento a la demandada.** Se apercibe al Instituto Nacional Electoral, por conducto del aludido funcionario electoral, que de no cumplir con lo aquí ordenado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, y por perdido el derecho a ofrecer pruebas en la audiencia de ley, excepto aquellas que se refieran a hechos supervenientes, tal y como lo establecen los artículos 99 y 100 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 133 y 136 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de aplicación supletoria a la ley adjetiva en términos de su diverso numeral 95.

**VI. Domicilio de la autoridad demandada.** Se **requiere** al Instituto Nacional Electoral señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, por ser el lugar de residencia de esta Sala Regional, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por estrados, incluso las de carácter personal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

**VII.** Una vez recibida la contestación de la demanda o transcurrido el plazo legal otorgado al efecto, se acordará lo conducente.

**NOTIFÍQUESE. Personalmente** al actor; **personalmente** al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, **solicitando** atentamente a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en auxilio de las labores de esta Sala Regional, se sirva notificar a dicho Instituto demandado del presente auto, acompañando **copia certificada** del escrito de impugnación presentado, y en su oportunidad, envíe a esta Sala Regional, las constancias correspondientes de la diligencia; y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en presencia del Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ****MAGISTRADO** | **RiCARDO ARTURO CASTILLO TREJO****SECRETARIO** |